

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45862

Ref. Expediente N° NC2019/0004541

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 37750 del 20 de agosto de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abanada la solicitud de patente contenida dentro del radicado No. NC2019/0004541, con ocasión del incumplimiento del requisito establecido por el literal f) de artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad en consonancia con el artículo 39 ibídem.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de septiembre de 2019, con el No. NC2019/0009555, el apoderado de **PAREXGROUP S.A.**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El apoderado de la sociedad solicitante manifestó que su inconformidad con el acto objeto de revocatoria “emitida sin firma, por lo cual se puede considerar que no cumple con los requisitos para que exista el acto administrativo. Sumado a lo anterior, la sociedad solicitante desea señalar que la solicitud reúne todos los requisitos formales exigidos por la ley para poder continuar el trámite. Como prueba de esto anexo al presente memorial copia de los documentos de cesión y poder para esta solicitud.”

Por lo cual solicitó expresamente la revocatoria de la Resolución No. 37750 del 20 de agosto de 2019 y en su lugar continuar con el trámite administrativo que corresponda respecto del trámite NC2019/0004541.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establecen las reglas para el proceso de revocatoria de los actos administrativos, veamos:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Asimismo, se prevé en su artículo 94 que:



Resolución N° 45862

Ref. Expediente N° NC2019/0004541

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

CUARTO: Esta Oficina un vez revisada la solicitud de revocatoria directa presentada por el solicitante, advierte que la misma resulta procedente en la medida que la Resolución No. 37750 del 20 de agosto de 2019, como quiera que la misma carece de firma por parte del funcionario competente para la expedición del acto administrativo; situación que implica que aquella no reúna los requisitos de existencia de los actos administrativos.

Lo anterior implica que la citada resolución sea contraria a la constitución y la Ley; lo cual hace procedente en los términos del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 acceder a la revocatoria directa pretendida por el apoderado de la sociedad solicitante, y en consecuencia, así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

QUINTO: Argumenta el solicitante que con ocasión de la revocatoria directa presentada se allega tanto la cesión y el poder debidamente conferido con ocasión de la solicitud de patente contenida en el trámite No. NC2019/0004541; por lo cual se solicita continuar con el trámite correspondiente.

Al respecto esta Superintendencia advierte que mediante el Oficio No. 2015 del 3 de mayo de 2019 se requirió aportar las documentos referidos en precedencia, por lo tanto, al encontrarse cumplido la carga que le fue impuesta al solicitante, lo correcto es no solo acceder a la revocatoria directa de la resolución, sino, que en consecuencia proceder a la continuación del trámite que corresponda.

Considera este Despacho pertinente indicar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre los aspectos procedimentales en atención a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991; los cuales aplican en el presente caso, por lo tanto, al no existir un acto definitivo dentro del expediente de la referencia es procedente, tener por cumplidos los requerimientos contenidos en el oficio ya citado.

Por lo tanto, resulta procedente disponer la continuación del trámite según corresponda en los términos de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 37750 del 20 de agosto de 2019 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de patente de invención”*; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la continuación del trámite, para tal fin se ordenará regresar el trámite radicado bajo el No. NC2019/0004541 a la etapa del examen de forma, a fin de que se tome la decisión que corresponde, en atención con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

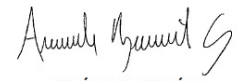
Resolución N° 45862

Ref. Expediente N° NC2019/0004541

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **PAREXGROUP SA** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.09.13
23:00:54 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

